

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 5848 – M. 67989 – Valor C\$ 2, 375.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cuarenta (140) a la ciento cuarenta y cinco (145), se encuentra el Acta No. 001-2015 “Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del miércoles dieciocho de marzo del año dos mil quince, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por notificación de convocatoria enviada previamente a los Miembros de la Comisión por el Ministro del MIFIC el cinco de marzo del año dos mil quince, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Benjamín Dixon, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Yelba López, en representación de la Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Ricardo Orozco, en representación de la Ministra de Salud (MINSU); Manuel Álvarez, en representación de la Ministra del Trabajo (MITRAB); Onasis Delgado, en representación del Presidente del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); Sheyla Gadea, en representación del Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Eduardo Fonseca Fábregas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; Zacarías Mondragón, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial; María del Carmen Fonseca, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Científico –Técnico. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Manuel Gutiérrez, Hugo Ordoñez y Jorge Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Rubén Machado del Ministerio Agropecuario; Erwin Ramírez, Guillermo Marín, Karla Brenes, Salvador Guerrero, Silfida Miranda y Denis Saavedra, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) IV. Presentación y aprobación de Normas Nicaragüense. Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 23 normas técnicas nicaragüenses, catorce (14) son voluntarias incluyendo la guía para la redacción y presentación de normas y nueve (9) obligatorias, las que fueron aprobadas por unanimidad. Normas Obligatorias aprobadas: (2) NTON 11 043 – 13 Producción sostenible. Palma de aceite. Disposiciones y requisitos. (...). No habiendo otro asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día dieciocho de marzo del dos mil quince. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta*

CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. PRODUCCION SOSTENIBLE. PALMA DE ACEITE. DISPOSICIONES Y REQUISITOS

NTON
11 043 – 13

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Nicaragüense denominada NTON 11 043 – 13 NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUE3NSE. PRODUCCION SOSTENIBLE. PALMA DE ACEITE. DISPOSICIONES Y REQUISITOS. Ha sido preparada por el Comité Técnico de Agricultura y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Benjamín Dixon	MAG
Jader Guzmán Neira	MAG
Moises López	IPSA
Ramón Noguera	IPSA
Jorge Rodríguez	IPSA
Roberto Araquistain	MARENA
Carlos Mejía Urbina	MARENA
Aníbal González	MARENA
Carlos Mejía	MARENA
Jellin Pavón Tijerino	INTA
Javier Chamorro	Pro Nicaragua
Javier Hidalgo	Pro Nicaragua
Karina Mejía	Pro Nicaragua
Manuel Madriz	Pro Nicaragua
Steve Hayes	Gobierno Regional RACCS
Dinis Morales	Gobierno Regional RACCS
Karl Tinkam	Consejo Regional RACCS
Juan José Montoya	BICU
Oscar José Gómez	UNA
Jorge Salazar	PALCASA
Mauricio Zúñiga	PALCASA
Jeiner Arguedas Montero	Cukra Development Corp.
Ervin Palacio	Cukra Development.Corp
Pedro Lacayo	AGROSA
Manuel Serrano	Industrial Aceitera de la RACCS
Alvaro Guerra	Wapí Industrial
César García Domínguez	Productor Independiente Kukra Hill
Jorge Bosh	NICAVISTA
Fannys Morales	NICAVISTA
Jaime Terán Reyes	AGRODESARROLLO S.A
Mauricio Carcache Vega	IICA
Francisco Huxdin Díaz	Productor Independiente del Castillo
Yasica Sequeira	Empresa Sn José S.A
Róger Román Cuadra	MRL S.A
Róger Ampí Gutiérrez	MRL. S.A
Karla Brenes Sirias	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico, luego de realizada la revisión de los comentarios surgidos en el proceso de Consulta Pública, en su última sesión de trabajo el día 21 de agosto del 2014.

1. OBJETO

Establecer disposiciones y directrices técnicas para la siembra, manejo, aprovechamiento y/o experimentación del cultivo de Palma de aceite bajo un sistema de producción sostenible. (*Elaeis spp*).

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Es aplicable a toda persona Natural o Jurídica, Pública o Privada, que se dedique a la siembra, manejo, aprovechamiento y/o experimentación del cultivo de Palma de aceite (*Elaeis spp*).

3. DEFINICIONES

3.1 Agentes de control biológico. Parasitoides, depredadores o agentes patógenos empleados para el manejo de poblaciones de plagas y enfermedades en el cultivo de la Palma de aceite.

3.2 Agricultura Convencional. Proceso productivo en la agricultura que se caracteriza por un alto uso de insumos químicos y recursos externos y está fundamentada en la adición de insumos externos para el potenciamiento de la producción en un mayor volumen por unidad de áreas sin evaluar costos e impacto ambiental.

3.3 Agroquímico. Es todo aquel producto químico de origen industrial que se usa como insumo en la producción agrícola, como son los fertilizantes y plaguicidas.

3.4 Agua Limpia. Agua proveniente de una fuente mejorada sin turbidez; pozos perforados, pozos excavados protegidos, manantial protegido, río o cosecha de agua de lluvia que puede ser utilizado para consumo humano doméstico y para los animales en la zona rural.

3.5 Agua Residual. Agua que resulta después de haber sido utilizada en el domicilio, actividades agrícolas, ganaderas o agro industriales. Son aguas contaminadas con residuos orgánicos e inorgánicos que deben ser depuradas o tratadas antes de ser devueltas al Sistema o a la Naturaleza.

3.6 Agua Saludable. Agua apta para el consumo humano la cual a sido tratada para hacerla potable.

3.7 Autoridad Competente. Ministerio Agropecuario (MAG) y el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).

3.8 Biodegradable. Todo material que tiene la cualidad de ser descompuesto por la actividad biológica, natural o inducida en componentes bioquímicos o químicos más simples.

3.9 Biodiversidad. Es la amplia variedad de seres vivos sobre la tierra y los patrones naturales que lo conforman, variabilidad de Ecosistemas, especies y genes.

3.10 Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). Aplicación de un conjunto de prácticas de sanidad que tienen como finalidad reducir a niveles aceptables los riesgos físicos, microbiológicos y químicos en la explotación del cultivo, cosecha y transporte de especies vegetales.

3.11 Certificación. Emisión de una declaración basada en una decisión tomada por la Autoridad Competente u organismos de certificación nacionales e internacionales acreditados después de verificar que los procesos y/o productos cumplen con los requisitos técnicos

consignados en las normas correspondientes. Esta certificación oficialmente reconocida, provea seguridad de que los productos y los sistemas de control se ajustan a los requisitos establecidos en regulaciones y normas de producción agroecológica.

3.12 Certificado. Documento otorgado por el Organismo/Agencia/ Empresa de Certificación que da fe de que el proceso y/o producto que ampara ha cumplido en todas sus etapas con los requisitos de las regulaciones de la producción agroecológica.

3.13 Certificado Fitosanitario. Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un Certificado Fitosanitario.

3.14 Cosecha. Recolección manual o mecánica de los vegetales en campo.

3.15 Control Biológico. Es el uso de depredadores, parasitoides y entomopatógeno, (virus, bacterias y hongos), para mantener la densidad de la plagas a un nivel más bajo del que ocurriera en su ausencia.

3.16 Control Cultural. Es cuando se cambia el ambiente de manejo de cultivo para que sea menos favorable a la reproducción y sobre vivencia de la plaga.

3.17 Control Químico. Es el uso de moléculas sintéticas para el control de plagas.

3.18 Control Botánico. Uso de extractos de plantas

3.19 Depredador. Organismo que captura, mata y se alimenta de otras especies.

3.20 Documento de Competencia. Documento que haga constar que la persona ha sido capacitada para el manejo de un recurso específico y ha obtenido la competencia para ejecutar esa labor.

3.21 Equidad de Género. Distribución equitativa y justa de los derechos, las responsabilidades y los beneficios derivados del acceso y utilización de los bienes obtenidos en los procesos de producción.

3.22 Equidad Generacional. Implica desarrollar capacidades en las y los jóvenes, asignando responsabilidades con base a capacidades y distribuir los beneficios del proceso para favorecer su desarrollo.

3.23 Equipos. Instrumentos necesarios e indispensables para poder ejercer funciones de control de plagas y para la extracción de aceite del fruto.

3.24 Hospedero. Planta en la cual una plaga se alimenta y se reproduce.

3.25 Insumo. Todo aquel material que es usado en el proceso de producción de vegetales y su transformación posterior.

3.26 Insumo agrícola. Comprende fertilizantes, plaguicidas, sustancias afines para uso agrícola y semillas.

3.27 Parasitoide. Insecto especializado que usualmente requiere de un solo huésped para completar su ciclo de vida.

3.28 Patógeno. Es un microorganismo capaz de causar una enfermedad o daño a la planta.

3.29 Peligro. Cualquier propiedad ya sea biológica, química o física, que pueda causar un efecto adverso a la salud del consumidor.

3.30 Plaga. Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales [FAO 1 990; revisado FAO, 1 995; CIPF, 1997]

3.31 Plaguicida. Son todas las sustancias o mezcla de sustancias, destinadas a prevenir, controlar y eliminar cualquier organismo nocivo a la salud humana, animal o vegetal, o de producir alteraciones y/o modificaciones biológicas a las plantas cultivadas, animales domésticos, plantaciones forestales y los componentes del ambiente, Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal.

3.32 Plan de Manejo Agrícola. Instrumento que proporciona la información técnica sobre el manejo del cultivo, conforme la capacidad de carga de los ecosistemas.

3.33 Producción. Todas las operaciones realizadas en la unidad productiva para la obtención, envasado y etiquetado de productos agropecuarios y forestales.

3.34 Producción Intensiva o Convencional. Se caracteriza por el monocultivo haciendo uso intensivo de mecanización y aplicación de agro químicos.

3.35 Producto Químico Autorizado. Son todos aquellos productos químicos, para el cual existe una autorización oficial para el uso en la producción de vegetales

3.36 Productos regulados o controlados. Productos o insumos sujetos a regulación para uso en el cultivo.

3.37 Regencia. Para efectos de esta norma es la actividad de asistencia técnica, control y asesoramiento ejercido por un profesional autorizado por el IPSA, en coordinación con el productor para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente norma.

3.38 Regente Agrícola de Palma de Aceite. Profesional o técnico de las ciencias agrícolas titulado y autorizado por el IPSA, que ejerza las funciones establecidas en la presente norma, además en lo dispuesto en la legislación nacional vigente.

3.39 Registro de campo. Es un documento que ofrece evidencia objetiva de las actividades realizadas o resultados logrados.

3.40 Residuos Tóxicos. Son remanentes de productos químicos o biológicos que pueden ocasionar daños a la salud humana si se ingieren en los productos y subproductos de origen vegetal, donde fueron aplicados para el control de manufactura hasta su consumo final.

3.41 Sistema de Producción. Es un sistema que integra los factores de producción para la obtención de bienes o servicios agropecuarios o forestales. Para efectos de esta norma los procesos deben ser estructurados para la protección, conservación, aprovechamiento y recuperación de los recursos naturales y el ambiente.

3.42 Sistemas Sucesionales. Sistema agroforestal con énfasis en la regeneración natural del bosque y el asocio con cultivos anuales y perennes.

3.43 Sistema. Conjunto de acciones y procedimientos necesarios para mantener bajo condiciones controladas los equipos, maquinarias, personas, etc; en relación al cumplimiento de una norma establecida.

3.44 Suelo Frágil. Son aquellos cuya capa fértil es menor a los 20 cm y pierde la cobertura vegetal rápidamente.

3.45 Unidad de Producción. Área donde se desarrolla el cultivo de especies vegetales o animales para la obtención de bienes determinados.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Toda persona Natural o Jurídica, Pública o Privada, que se dedique a la siembra, manejo, aprovechamiento y/o experimentación del cultivo de Palma de aceite (*Elaeis spp*) debe cumplir con los requisitos y directrices que establece esta norma y otras disposiciones que la Autoridad Competente considere.

4.2 Toda persona Natural o Jurídica, Pública o Privada que se dedique a la siembra, manejo, aprovechamiento y/o experimentación del cultivo de Palma de aceite debe registrarse como Productor en la delegación del MAG correspondiente.

4.3 La Autoridad Competente proporcionará al interesado un formulario de inscripción para su registro en la delegación del MAG correspondiente.

4.4 Los Productores de Palma de aceite registrados, deben presentar un Plan de Manejo Agrícola (PMA) para la siembra, manejo, aprovechamiento y/o experimentación del cultivo de Palma de aceite; debe incluir las áreas con plantaciones existentes, nuevas áreas de plantaciones, ampliación de áreas de siembra y/o parcelas experimentales.

4.5 Una vez completado y presentado, la autoridad competente procederá a un proceso de su evaluación. Se emitirá una aprobación o denegación con los comentarios u observaciones correspondientes para su corrección. La autoridad competente tendrá un plazo de treinta días hábiles para su pronunciamiento.

4.6 Las y los productores con su Plan de Manejo Agrícola aprobado, en el mes de enero de cada año, debe actualizar su registro de áreas existentes del cultivo de Palma de aceite ante el MAG.

4.7 En las Unidades de Producción y parcelas experimentales se debe de implementar el fomento a la producción sostenible cumpliendo con las leyes y normas técnicas vigentes para tal fin.

4.8 Los Productores de Palma de Aceite deben cumplir con las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) en el cultivo de Palma de aceite (*Elaeis spp*).

4.9 La Autoridad Competente establece que no se otorgaran la aprobación de Planes de Manejo Agrícola mayores a 5,000 ha, estas podrán ser por Unidad de producción.

4.10 Las personas Naturales o Jurídicas a las que se les haya otorgado la aprobación de Plan de Manejo Agrícola y no haya cumplido al menos el 70 por ciento de los criterios e indicadores establecidos, no se le otorgará la aprobación de un nuevo Plan de manejo Agrícola.

4.11 Los Productores deben contar con un Regente debidamente autorizado por la Autoridad Competente para el establecimiento, manejo, aprovechamiento y/o experimentación del cultivo de Palma de aceite.

4.12 Los regentes son el informante principal, ante la Autoridad Competente de la implementación y avance del Plan de Manejo Agrícola.

4.13 Los Productores y Regentes de Palma de aceite están obligados a notificar ante la Autoridad Competente la presencia y peligrosidad de plagas y/o enfermedades en sus plantaciones. Estos deben implementar todas las medidas y prácticas para combatirlas.

4.14 Los propietarios que otorguen bajo cualquier modalidad de cesión de derecho y sub sigüientes sus tierras para el establecimiento, manejo y aprovechamiento de Palma de aceite son solidariamente responsables con los productores en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma.

4.15 Para el establecimiento, manejo y aprovechamiento del cultivo de Palma de aceite se deben cumplir con lo establecido en las leyes y normativas correspondientes, enfatizando sobre:

4.15.1 Zonas o áreas protegidas y reservas declaradas por Ley.

4.15.2 Áreas perimetrales a las orillas de ríos, lagos, lagunas u otras fuentes de agua.

4.15.3 Áreas con pendientes mayores al 35%.

4.15.4 Perímetros delimitados para zonas pobladas.

4.15.5 El régimen de fronteras.

4.15.6 Pueblos indígenas, comunidades étnicas y afrodescendientes

4.16 Los Productores y Regentes deben mantener actualizados los registros de los Planes de Manejo Agrícola con BPA los que deberá resguardar por un periodo de tres años. Para las parcelas de experimentación los llevará hasta su validación.

4.17 Cuando la siembra de Palma de aceite se establezca en las Regiones Autónomas del Atlántico Norte o Sur, se debe contar con la aprobación de los Consejos Regionales respectivamente.

5. REQUISITOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE LAS PLANTACIONES

5.1 Registro de Palma de aceite existentes y/o nuevas.

5.1.1 Copia del Permiso Ambiental, emitido por el MARENA o la instancia pertinente. Cuando la Ley y disposiciones administrativas lo requieran

5.1.2 Presentar copia del aval de la Alcaldía municipal o Alcaldías municipales, donde se ubican las plantaciones.

5.1.3 En el caso de áreas ubicadas en las Regiones Autónomas del Atlántico Norte o Sur, presentar autorización del Consejo Regional respectivamente.

5.1.4 Declaratoria objeto de la solicitud, para fines productivos y/o de investigación.

5.1.5 Copia de la cedula de identidad ciudadana o cédula de residencia vigente de la persona propietaria de la plantación.

5.1.6 Las personas Jurídicas deben de presentar los siguientes:

5.1.6.1 Copia de la certificación de inscripción de la sociedad mercantil ante el Registro Público Mercantil de su domicilio.

5.1.6.2 Copia certificada notarialmente del poder General de representación.

5.1.6.3 Copia de cedula de identidad ciudadana o cédula de residencia vigente del representante legal.

5.1.6.4 Copia del documento que demuestre el tipo de tenencia de la tierra

5.1.6.5 Mapa de la ubicación de la plantación a inscribir, con coordenadas de geo referenciación bajo el Sistema UTM. Si las áreas se encuentran fragmentadas deben describirse y geo referenciarse bajo el Sistema UTM.

5.1.6.6 Presentar postulante como regente encargado de la ejecución del Plan de Manejo Agrícola.

5.1.6.7 En el caso de las plantaciones nuevas, se debe de presentar el permiso de cambio de uso de suelo, emitido por la Autoridad Competente.

5.2 Ampliación de áreas.

5.2.1 Número de inscripción y registro del Plan de Manejo Agrícola.

5.2.2 Se debe de presentar el permiso de cambio de uso de suelo, emitido por la Autoridad Competente.

5.2.3 Presentar copia del aval de la Alcaldía municipal o alcaldías municipales donde se ubicaran las nuevas áreas de plantación.

5.2.4 En el caso de áreas ubicadas en las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur, presentar autorización del Consejo Regional respectivamente.

5.2.5 Copia del documento que demuestre el régimen de tenencia de la tierra.

5.2.6 Mapa de la ubicación de la plantación a inscribir, con coordenadas de georreferenciación bajo el Sistema UTM. Si las áreas se encuentran fragmentadas deben describirse y geo referenciarse bajo el Sistema UTM.

5.3 Áreas experimentales.

5.3.1 Número de inscripción y registro del Plan de Manejo Agrícola.

5.3.2 Se debe de presentar el permiso de cambio de uso de suelo, emitido por la Autoridad Competente.

5.3.3 Copia del título que demuestre el régimen de tenencia de la tierra.

5.3.4 Mapa de la ubicación de la plantación a inscribir, con coordenadas de geo referenciación bajo el Sistema UTM. Si las áreas se encuentran fragmentadas deben describirse y geo referenciarse bajo el Sistema UTM.

5.3.5 Cumplir con los requisitos establecidos por la Ley No 280, Ley de Producción y Comercio de Semillas.

6. REQUISITOS PARA MATERIAL DE PROPAGACION

6.1 Para la producción, experimentación, expansión y renovación del cultivo de la Palma se debe contar con material genético de alto potencial de rendimiento, adaptado a las zonas de vida, resistente y tolerante a plagas y enfermedades

6.2 Cuando se importe material propagativo se debe de cumplir con la norma Importación de Productos y Subproductos de Origen Vegetal y Organismos Vivos de uso Agrícola", en su versión vigente.

6.3 El material propagativo debe ser autorizado y certificado por el departamento de semillas del IPSA, para tal fin este departamento establecerá los requisitos necesarios en cumplimiento con lo establecido por la Ley 280, Ley de Producción y Comercio de Semillas.

6.4 Para prevención de la propagación de enfermedades a fin de mantener el estatus fitosanitario del material a importar, este debe cumplir con los requisitos cuarentenarios y medidas fitosanitarias establecidos en Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal.

7. BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS (BPA) PARA EL CULTIVO DE PALMA DE ACEITE

7.1 Historial y Manejo de la Plantación de Palma.

7.1.1 Se debe establecer e identificar en un mapa o plano de la explotación, un sistema de referencia para cada parcela, sector u otro lugar/emplazamiento utilizado en la plantación.

7.1.2 Debe haber un sistema de registro establecido para cada unidad de producción con el fin de proporcionar un registro de la producción y/o de actividades agronómicas llevadas a cabo en dichos lugares.

7.1.3 Se debe disponer de una evaluación de riesgos inicial que cubra todos los emplazamientos agropecuarios inscritos. La evaluación de riesgos muestra que los emplazamientos registrados son aptos para la producción en lo referente a la inocuidad alimentaria, el medio ambiente y la sanidad animal, si corresponde. Se actualizará conforme se actualice el registro anual de áreas de producción.

7.2 Mantenimiento de Registros.

7.2.1 Las y los productores debe llevar a cabo al menos una vez al año, una auto-evaluación interna o una inspección interna para asegurarse el cumplimiento con esta norma.

7.2.2 Como producto de esta auto-evaluación interna o una inspección interna, se deben tomar medidas para corregir los incumplimientos detectados u oportunidades de mejora.

7.2.3 Los registros deben estar disponibles durante la inspección externa de la Autoridad Competente, y deben conservarse durante un periodo mínimo de tres años, excepto cuando se requiera un plazo mayor en puntos de control específicos.

7.3 Salud, Seguridad y Bienestar del Trabajador.

7.3.1 Las y los productores deben contar con una evaluación de riesgos por escrito que cubra los riesgos a la salud y seguridad de sus trabajadores y la higiene de la cosecha.

7.3.2 La plantación debe contar con procedimientos operativos escritos de salud, seguridad e higiene, que aborden los temas identificados en la evaluación de riesgos descrita en el inciso 7.3.1.

7.3.3 Todas y todos los trabajadores deben recibir formación periódica en salud, seguridad e higiene.

7.3.4 Se deben aplicar sistemáticamente los procedimientos de higiene y seguridad ocupacional dentro de la plantación.

7.3.5 Se deben mantener registros de las actividades de formación y de los participantes.

7.3.6 El personal que manipula y/o administra medicamentos veterinarios, productos agroquímicos u otras sustancias peligrosas debe contar con los documentos de competencia y/o constancia que lo habilite para realizar la labor de forma segura.

7.3.7 Deben existir procedimientos en caso de accidentes y emergencia y deben estar expuestos en un lugar visible y comunicados a todas las personas relacionadas con las actividades de la plantación.

7.3.8 Todos los riesgos y peligros deben estar claramente identificados con señales de advertencia.

7.3.9 Se debe contar con recomendaciones de seguridad sobre sustancias peligrosas de tal forma que estén disponibles para el trabajador

7.3.10 Deben haber botiquines de primeros auxilios accesibles a los lugares donde se realizan las labores.

7.3.11 Debe haber en la plantación un número apropiado de personas (al menos una) con formación en primeros auxilios.

7.3.12 Las y los trabajadores, las visitas y los contratistas deben estar equipados con ropa de protección adecuada en conformidad con las normas legales y/o las instrucciones indicadas en la etiqueta y/o de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Competente.

7.3.13 La ropa de protección de aplicación de agroquímicos se debe limpiar después de su uso y se debe guardar de manera que se previene la contaminación de la vestimenta particular.

7.3.14 Se deben realizar regularmente reuniones de comunicación entre la administración de la finca y los empleados. Hay registros de dichas reuniones.

7.3.15 Las y los trabajadores deben tener acceso a una zona limpia donde guardar sus alimentos, a un lugar designado de descanso, y a instalaciones de lavado de manos y agua potable.

7.3.16 En caso de haber viviendas para trabajadores dentro de la finca, estas deben ser habitables, con instalaciones y servicios básicos.

7.4 Contratistas.

7.4.1 Cuando las y los productores recurra a contratistas, debe entregar al productor contratante toda la información de ellos que sea relevante para demostrar el cumplimiento de estos requisitos de higiene, salud y seguridad.

7.4.2 El personal subcontratado y las visitas debe estar informado sobre los procedimientos de seguridad e higiene personal antes de ingresar a la plantación y/o instalaciones de la finca.

7.5 Gestión de Residuos y Agentes Contaminantes, Reciclaje y Reutilización.

7.5.1 Se debe identificar los posibles residuos y fuentes de contaminación en todas las áreas de la plantación

7.5.2 Debe existir un plan documentado de gestión y disposición

adecuada de estos residuos en la plantación, con el fin de evitar y/o reducir los residuos y contaminantes; esto conforme a la legislación vigente.

7.5.3 Siempre que no haya un riesgo de propagación de enfermedades, pueden convertirse los residuos orgánicos en compost para mejorar el suelo.

7.5.4 Se deben gestionar los residuos conforme a la NTON Norma Técnica para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y la NTON Norma Técnica para el manejo y eliminación de los residuos sólidos peligrosos.

7.6 Medio Ambiente y Conservación.

7.6.1 Cada productor debe contar con un Plan de Gestión Ambiental que reconozca el impacto de sus actividades en el medio ambiente, el cual debe ser aprobado por MARENA o Gobiernos Regionales conforme a la legislación vigente y las categorías de proyectos definidas por la misma Ley.

7.6.2 El Permiso o Resolución Ambiental de los desarrollos de Palma que se lleven a cabo en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe será administrado por el Gobierno Regional respectivo; conforme al artículo 27 de la Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales.

7.6.3 Las y los productores deben implementar una Política General Ambiental con una producción agrícola comercialmente sostenible.

7.6.4 Se deben implementar planes para transformar las áreas de Altos Valores de Conservación (por ejemplo, humedales, bosques o franjas de suelos empobrecidos) en áreas de conservación para el desarrollo de la flora y fauna natural.

7.6.5 Se debe gestionar el recurso forestal conforme a la Ley No 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, así mismo las Áreas Forestales de Protección Municipal definidas en dicha Ley.

7.7 Material de Reproducción Vegetal.

7.7.1 El material propagativo debe ser autorizado y certificado por el departamento de semillas del IPSA, para tal fin este departamento establecerá los requisitos necesarios en cumplimiento con lo establecido por la Ley 280, Ley de Producción y Comercio de Semillas.

7.7.2 Se debe contar con garantías de calidad o certificados de producción para el material de propagación vegetal comprado.

7.7.3 Si el semillero o vivero es del propio productor o productora, debe haber sistemas operativos para el control de la sanidad vegetal de la planta.

7.7.4 Se debe registrar el tratamiento químico de todo material de reproducción vegetal comprado.

7.7.5 Deben registrarse los tratamientos químicos realizados en los viveros / semilleros propios durante el período de propagación de la planta.

7.8 Gestión del Suelo.

7.8.1 Se debe gestionar el recurso suelo conforme a la Norma Técnica Nicaragüense de Uso y Manejo de Suelos.

7.8.2 Se deben utilizar técnicas para mejorar o mantener la estructura del suelo y evitar su compactación.

7.8.3 Se deben adoptar técnicas de cultivo que reduzcan la posibilidad de erosión del suelo, en pendientes mayores a 35%.

7.8.4 Evitar el uso del fuego, y si se utiliza para eliminación de desechos o para preparar la tierra para siembra/resiembra, se debe utilizar únicamente cuando se cuente con un permiso de la Autoridad Competente y con una evaluación que demuestre que es la opción más efectiva y ecológicamente menos nociva.

7.9 Fertilización.

7.9.1 Las aplicaciones de fertilizantes se deben realizar según las necesidades específicas del cultivo y del suelo.

7.9.2 Las recomendaciones para la aplicación de fertilizantes las deben dar personas competentes y calificadas.

7.9.3 Los registros de todas las aplicaciones de fertilizantes del suelo y foliares deben incluir los siguientes criterios:

7.9.3.1 Referencia del lote, parcela o invernadero

7.9.3.2 Fechas de aplicación

7.9.3.3 Tipos de fertilizantes aplicados

7.9.3.4 Cantidades aplicadas

7.9.3.5 Método de aplicación

7.9.3.6 Información del operador

7.9.4 Los fertilizantes se almacenan:

7.9.4.1 Separados de otros productos agroquímicos

7.9.4.2 En un lugar cubierto

7.9.4.3 En un lugar limpia

7.9.4.4 En un lugar seco

7.9.4.5 En un lugar ventilado

7.9.4.6 De manera apropiada para reducir el riesgo de contaminación a los cauces de agua

7.9.4.7 Separados de la fruta cosechada

7.9.5 Se debe contar con un inventario o registro actualizado de los fertilizantes

7.9.6 Los fertilizantes comprados deben venir acompañados de un documento que indique su contenido de nutrientes.

7.10 Gestión Integrada de Plagas.

7.10.1 Las y los productores deben adoptar prácticas de producción que puedan reducir la incidencia e intensidad de los ataques de plagas, reduciendo por lo tanto la necesidad de intervención.

7.10.2 En aquellas situaciones en las que el ataque de plagas afecte negativamente al valor económico del cultivo, las y los productores deben llevar a cabo una intervención con métodos

selectivos de control de plagas. En lo posible, se debe considerar métodos de intervención no químicos.

7.10.3 Se deben seguir las recomendaciones anti-resistencia contenidas en la etiqueta u otras recomendaciones, para asegurar la efectividad de los productos agroquímicos disponibles.

7.11 Productos Agroquímicos.

7.11.1 Las y los productores deben mantener una lista actualizada de todos los productos agroquímicos utilizados en su plantación, los cuales deben ser registrados y autorizados para su uso en Nicaragua, según lo disponga la Autoridad Competente, a través de su Departamento de Agroquímicos.

7.11.2 Se deben utilizar productos agroquímicos apropiados para la plaga o enfermedad objetivo, de acuerdo con lo recomendado en la etiqueta del producto.

7.11.3 Se deben conservar las facturas de los productos agroquímicos registrados durante tres años.

7.11.4 El uso y manejo de los productos agroquímicos en las fincas, los deben recomendar personas competentes.

7.11.5 Se debe llevar registro de todas las aplicaciones de productos agroquímicos y deben incluir los siguientes criterios:

7.11.5.1 Nombre del cultivo o variedad

7.11.5.2 Finca, lote, Unidad de Manejo donde se realizó la aplicación

7.11.5.3 Fecha de la aplicación

7.11.5.4 Nombre comercial del producto y materia activa

7.11.5.5 Nombre de operarios que participaron en la aplicación

7.11.5.6 Indicación del nombre de la(s) plaga(s), enfermedad(es) y/o mala(s) hierba(s) tratadas

7.11.5.7 Nombre del profesional y/o técnico que autoriza realizar la aplicación

7.11.5.8 La cantidad de producto aplicado

7.11.5.9 Identificación de la maquinaria o equipo empleada para la aplicación

7.11.5.10 Definición de los plazos de seguridad

7.11.6 Se deben respetar los plazos de seguridad antes de la cosecha conforme a las indicaciones del fabricante.

7.11.7 Se debe gestionar el residuo sobrante del tratamiento o los residuos de lavado de los equipos de aplicación, de manera que no se comprometa la inocuidad alimentaria y el medio ambiente.

7.11.8 Se deben almacenar los productos agroquímicos según la legislación vigente

7.11.9 Se debe rotular la bodega y los insumos dentro de ella.

7.11.10 Deben estar disponibles en las bodegas las Hojas de Seguridad (MSDS) de los productos agroquímicos

7.11.11 Se deben almacenar los productos agroquímicos en un lugar:

7.11.11.1 De estructura sólida

7.11.11.2 Seguro

7.11.11.3 Adecuado a las condiciones de temperatura

7.11.11.4 Resistente al fuego

7.11.11.5 Bien ventilado

7.11.11.6 Bien iluminado

7.11.11.7 Separado de otros enseres no relacionados.

7.11.11.8 Las estanterías del almacén no deben ser hechas de madera u otro material absorbente

7.11.11.9 Acondicionado para retener vertidos

7.11.12 Deben existir los medios para medir y mezclar correctamente los productos agroquímicos

7.11.13 Deben haber medios adecuados para tratar el derrame de un producto

7.11.14 Sólo las o los trabajadores con formación en el manejo de productos agroquímicos tienen las llaves y acceso al almacén

7.11.15 Se deben almacenar todos los agroquímicos en sus envases originales

7.11.16 Se deben almacenar separados de los productos agroquímicos usados para otros fines

7.11.17 No se deben almacenar los líquidos en estantes por encima de los polvos

7.11.18 Se debe disponer de un inventario actualizado de los productos agroquímicos o de un registro de su utilización

7.11.19 Todas las y los trabajadores que están en contacto con los productos agroquímicos, deben recibir revisiones médicas periódicas conforme a la legislación vigente

7.11.20 Deben existir procedimientos en la plantación para cumplir y hacer cumplir con los plazos de seguridad

7.11.21 Los procedimientos para casos de accidentes deben estar ubicadas en las inmediaciones del almacén de productos agroquímicos u otras sustancias químicas

7.11.22 Deben existir equipos y utensilios de emergencia para el tratamiento de una contaminación accidental de las o los operarios

7.11.23 Al mezclar los productos agroquímicos se deben seguir los procedimientos indicados en las instrucciones de la etiqueta

7.11.24 Se deben gestionar los envases vacíos de productos agroquímicos de manera que se evite su exposición perjudicial a las personas y al medio ambiente; conforme a Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, respecto al Uso, Manipulación y Aplicación de los Plaguicidas y Otras Sustancias Agroquímicas.

7.11.25 Para evitar reutilizar envases vacíos de productos

agroquímicos, estos deben ser perforados inmediatamente, excepto para contener y transportar el mismo producto.

7.11.26 Usar el mecanismo de triple lavado para la adecuada disposición de los envases vacíos de agroquímicos generados, conforme a la Resolución Ministerial del MARENA No. 002 - 2008 en el cual se refiere a las medidas para el control del triple lavado de envases plásticos vacíos de plaguicidas.

7.11.27 Se devuelve el agua de enjuagado de los envases de agroquímicos al tanque de aplicación.

7.11.28 Se deben mantener todos los recipientes vacíos en forma segura hasta que sea posible la eliminación.

7.11.29 Los productos agroquímicos caducados se deben conservar en lugar seguro y se deben identificar y eliminar a través de los canales autorizados o aprobados por la Autoridad Competente.

7.12 Equipos.

7.12.1 Todo el equipamiento sensible en cuanto a la inocuidad alimentaria y el medio ambiente (tal como el aplicador de fertilizante, el pulverizador de productos agroquímicos, las balanzas y los controladores de presión) deben mantenerse en óptimas condiciones de funcionamiento y calibración. La frecuencia estará determinada por las recomendaciones técnicas del fabricante y el uso que el equipo reciba.

7.12.2 Certificación en Buenas Prácticas Agrícolas. Las personas naturales o jurídicas que deseen certificarse en Buenas Prácticas Agrícolas con la Autoridad competente deben cumplir los requisitos establecidos en la norma correspondiente y otras disposiciones que la Autoridad Competente estime.

8. REGENTES DE LAS PLANTACIONES DEL CULTIVO DE PALMA DE ACEITE

8.1 Aspectos Generales.

8.1.1 El regente debe estar debidamente inscrito ante el Ministerio Agropecuario y Forestal y debe cumplir y aplicar la legislación y normativas vigentes.

8.1.2 El propietario de la plantación debe facilitar las condiciones básicas para que el regente cumpla con todas y cada unas de las funciones.

8.1.3 El regente debe brindar asesoría técnica para el buen uso y manejo de los insumos agrícolas; así como la disposición final de sus desechos.

8.1.4 Las y los productores deben brindar toda la información técnica para que el regente cumpla con sus funciones, dicha información deberá ser veraz y soportada en caso contrario el establecimiento o representante legal responderá según las sanciones establecidas en la legislación nacional vigente.

8.2 Requisitos para la inscripción como Regente de Palma de aceite.

8.2.1 Toda persona interesada en ejercer la Regencia debe presentar por escrito ante la oficina del IPSA Central o delegación correspondiente todos los documentos siguientes:

8.2.1.1 Completar el Formulario de Solicitud para el Registro de Regentes de Establecimientos.

8.2.1.2 Original y copia de documento que demuestre el grado universitario o técnico en ciencias agronómicas.

8.2.1.3 Copia de la Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense o cédula de residencia vigente.

Nota. En el caso de profesionales o técnicos graduados en el exterior, deben presentar: títulos debidamente legalizados y certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

8.2.1.4 Curriculum vitae actualizado, fotografía reciente y soportes adjuntos.

8.2.1.5 Haber aprobado el curso de formación de Regente de palma de aceite impartido por el IPSA o una institución reconocida por ésta.

8.2.1.6 Pago por inscripción correspondiente según tarifas establecidas, según acuerdo tarifario del IPSA.

8.2.1.7 Renovar su registro cada año. Adjuntar los certificados de capacitación aprobados y emitidos por la Autoridad competente.

8.2.1.8 Cada cinco años después de haber sido autorizado para ejercer como regente este debe de aprobar un curso de actualización para hacer efectiva su renovación.

8.3 Funciones del Regente.

8.3.1 Las personas dedicadas a la regencia en las áreas de producción y/o experimentación del cultivo de Palma de aceite deben cumplir con las siguientes funciones:

8.3.2 El regente será el enlace entre la autoridad competente y las y los productores, para la aplicación la presente Norma y la legislación nacional vigente.

8.3.3 Supervisar el cumplimiento de todos los requisitos y normas definidas por la legislación vigente, para el establecimiento, manejo, aprovechamiento y/o experimentación del cultivo de Palma de aceite.

8.3.4 Garantizar que las áreas de la plantación y/o experimentación de Palma de aceite se encuentren debidamente inscritos ante la autoridad competente.

8.3.5 Supervisar que todas las actividades de establecimiento, manejo, aprovechamiento y/o experimentación del cultivo de Palma de aceite, se cumpla con el Plan de Manejo Agrícola (PMA) Cumpliendo con todas las Leyes y normativas vigentes.

8.3.6 Asegurar que las y los productores cumplan con las Leyes y normativas vigentes.

8.3.7 Asegurar que el área de producción y/o experimentación cuente con los respectivos permisos de funcionamiento vigentes.

8.3.8 Asesorar y asistir técnicamente constantemente al personal de la unidad de producción sobre las Buenas Prácticas Agrícolas en el proceso de implementación del Plan de Manejo Agrícola. Establecer un programa de capacitación continua al personal de la unidad de producción sobre el proceso de implementación contenido en el plan de manejo agrícola y de las disposiciones que el IPSA emita.

Nota. El regente debe llevar registro del proceso de asesoría y asistencia técnica realizada por un período de un año. Esta es

condición y requisito básico para la renovación de su registro de operación como Regente.

8.4 Disposiciones para las o los regentes.

8.4.1 La autorización emitida por el Ministerio Agropecuario y Forestal para la actividad de regente tendrá una vigencia de cinco años, la cual será extendida luego de cumplir con lo dispuesto en la presente norma. Ésta deberá ser renovada treinta días hábiles antes de su vencimiento cumpliendo con la solicitud y el pago por servicio correspondiente.

8.4.2 La autoridad competente suspenderá la autorización a las o los regentes que hayan incurrido en tres faltas consecutivas en período de un año; la suspensión de la autorización licencia será de un año calendario a partir de su notificación

8.4.3 Para efectos de la suspensión de la autorización del regente se consideran faltas las siguientes:

8.4.3.1 Permitir el incumplimiento de las Leyes, Normas y Estándares de certificación nacional y/o internacional vinculante a sus funciones.

8.4.3.2 No tener actualizado las bitácoras de las actas de inspección numeradas consecutivamente con un mínimo de treinta días anterior a la visita de la Autoridad Competente, o Entidad autorizada o reconocida que garantice los objetivos legítimos de esta norma.

8.4.3.3 Negar información técnica a la Autoridad Competente en temas relacionados con el Plan de Manejo Agrícola (PMA) del cultivo de Palma de aceite.

8.4.4 La Autoridad Competente, establecerá un plan de seguimiento para el cumplimiento de la presente norma, que podrá ser realizado de manera directa o a través un de organismo delegado por ella.

8.5 Responsabilidades de los productores de Palma de aceite.

8.5.1 Todo productor con un Plan de producción autorizado por la Autoridad Competente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

8.5.2 Contar con el registro como Productor de Palma de aceite, emitida por el Ministerio Agropecuario y forestal.

8.5.3 Debe cumplir con lo establecido en la Ley No. 648, Ley de igualdad de derechos u oportunidades manteniendo la equidad de género y generacional en su Unidad de producción.

8.5.4 Debe cumplir con estándares de Responsabilidad Social Empresarial que incluya el respeto a la actividad social, económica y cultural de las personas naturales o jurídicas circundantes a su Unidad de producción. Con especial énfasis en el respeto a los derechos ancestrales de Pueblos indígenas, comunidades étnicas y afro descendientes en el marco de la Ley 28 y 445 de Nicaragua.

8.5.5 Todo Productor del cultivo de Palma de aceite deberá asegurarse que su regente este debidamente inscrito y con autorización vigente ante la Autoridad Competente y deberá notificarlo ante ésta.

8.5.6 Cuando la o el productor desee realizar cambio del regente deberá solicitarlo en un período no mayor de treinta días hábiles a la autoridad competente.

8.5.7 Las y los productores deben gestionar ante la autoridad competente la renovación de su registro como productor, cada

cinco años.

8.5.8 Las y los productores deben identificar cuándo y en qué medida hay presencia de plagas y de enemigos naturales de las plagas; y en base a esta información debe determinar las técnicas de gestión de plagas. En caso de identificar la presencia de plagas en el entorno deberá informar a la Autoridad Competente para que tome las acciones pertinentes.

9. DISPOSICIONES FINALES

Los formatos de inscripción y registros según el alcance de esta norma los determinará el MAG e IPSA, en el marco de sus funciones determinadas en la Ley.

10. OBSERVANCIA

La verificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), en el marco de sus funciones.

11. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

12. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 280, Ley de Producción y Comercio de Semillas; Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento y la Ley 274 Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas. Peligrosas y otras similares. Y las sanciones establecidas en la Ley 462, 585 y 641. De demostrarse un delito este será penado según lo establecido en el Código Penal Nicaragüense.

13 REFERENCIAS

13.1 Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley No. 280, Ley de producción y comercio de semillas.

13.2 Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley No. 291, Ley básica de sanidad animal y sanidad vegetal.

13.3 Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales.

12.4 Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley No. 749, Ley de régimen jurídico de fronteras.

12.5 Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley No. 618, Ley general de higiene y seguridad del trabajo.

12.6 RSPO, 2009. Procedimiento de la RSPO para nuevas plantaciones de Palma de aceite.

12.7 FEDEPALMA Colombia, 2010. Documento de interpretación nacional de los principios y criterios de la Mesa Redonda de Palma de Aceite Sostenible para Colombia.

12.8 Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, 2008. Resolución ministerial 002-2 008.

-ULTIMA LINEA-